

Reglamento del Comité Internacional de Documentación, de ICOM¹

Artículo 1. Denominación	2
Artículo 2. Estatuto y relación con el ICOM	2
Artículo 3. Mandato	2
Artículo 4. Membresía	3
Artículo 5. Derechos de los miembros	4
Artículo 6. Protección de datos personales	4
Artículo 7. Reuniones	4
Reunión General Anual (AGM - General Assembly)	4
Quórum	5
Derecho de voto y representación	5
Actividades	5
Artículo 8. Grupos de Trabajo	6
Artículo 9. Gobernanza	7
Composición de la Junta Directiva	7
Elecciones	7
Mandato y renovación	7
Cese en el cargo y vacante	8
Artículo 10. Función y responsabilidades de la Junta Directiva	8
Artículo 11. Recursos financieros	9
Delegación de autoridad	9
Financiamiento	9
Informes	9
Gestión financiera	9
Artículo 12: Evaluación	10
Artículo 13: Archivos	10
Artículo 14: Aprobación y posteriores modificaciones de los Estatutos	10
Artículo 15: Disolución	11

¹ Aprobación durante el proceso de elección del Comité Internacional de Documentación, diciembre 2025.

Artículo 1. Denominación

La denominación del Comité Internacional de Documentación del ICOM es: ICOM Documentación (FR), ICOM Documentación (EN), e ICOM Documentación (SP), en lo sucesivo denominados el "**Comité**" o "**Documentación**".

Artículo 2. Estatuto y relación con el ICOM

Los Comités Internacionales son instrumentos los principales para el trabajo del ICOM y para la realización de sus programas de actividades. Son canales de comunicación entre los miembros del ICOM con intereses profesionales similares. Los Comités Internacionales son responsables del desarrollo y la ejecución de los programas y las actividades del ICOM relacionados con el mandato específico de cada Comité Internacional. Además, los Comités Internacionales proporcionan un valioso asesoramiento a la Junta Directiva del ICOM, al Consejo Consultivo y al Director General sobre asuntos relevantes relacionados con la misión y los programas del ICOM. Actúa como grupo de expertos sobre asuntos relacionados con la documentación para el ICOM.

Los Comités Internacionales son componentes del ICOM y están sujetos en todo momento a los Estatutos del ICOM, al Reglamento Interno, al Código de Deontología para los Museos, al Reglamento de los Comités Internacionales y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo del ICOM.

El Comité se crea en virtud del artículo 16 de los Estatutos del ICOM y del artículo 7 del Reglamento Interno del ICOM.

Como todos los Comités Internacionales, Documentación no tiene derecho a operar como una entidad jurídica, sino dentro del marco generalmente aceptado del ICOM, con respecto al mandato específico de Documentación descrito en el Artículo 3.

Cada Comité Internacional está representado en el Consejo Consultivo del ICOM por su Presidente o su representante designado, y en la Asamblea General del ICOM, tal como lo determinan los Estatutos y el Reglamento Interno del ICOM.

Artículo 3. Mandato

Los objetivos del Comité son:

- Apoyar los fines y objetivos del ICOM, en particular en lo que se refiere a la gestión, el uso y el desarrollo futuro de la información y la documentación de los museos;
- Contribuir al desarrollo y e implementación del programa de ICOM;
- Formular y llevar a cabo un programa de actividades relacionadas con la información y la documentación museísticas;
- Proporcionar un foro para la comunicación, la cooperación y el intercambio de información entre los museos, los profesionales de los museos y otros interesados en la información y la documentación de los museos;

- Asesorar al ICOM en materia de información y documentación museística y ser una fuente de conocimientos profesionales para contribuir a la aplicación del programa del ICOM;
- Representar los intereses de la información y la documentación de los museos en el seno del ICOM;
- Cooperar con los Comités Nacionales del ICOM, las Organizaciones Regionales, otros Comités Internacionales y Organizaciones Afiliadas, en asuntos relacionados con el mandato específico del Comité y con los intereses más amplios del ICOM.

Artículo 4. Membresía

La afiliación a **Documentación** está abierta a todos los miembros del ICOM que estén al corriente de sus obligaciones, previa solicitud y sin demoras ni restricciones indebidas.

Los miembros del **Comité** son miembros del ICOM, sean miembros individuales o representantes de miembros institucionales que han designado a **Documentación** como el Comité Internacional del que desean formar parte. Cualquier miembro del ICOM podrá elegir a **Documentación** como su Comité Internacional designado.²

Los miembros del ICOM que deseen adherirse a **Documentación** deberán actualizar sus datos personales en la base de datos del ICOM, marcando **Documentación** como su Comité Internacional en su espacio personal de miembro —en el sitio web del ICOM— o informando a la Secretaría del ICOM, quien transmitirá inmediatamente los detalles de la solicitud al Presidente o al Secretario del Comité, junto con la información sobre si este es miembro con derecho a voto en cualquier otro Comité Internacional.

Cada Comité Internacional está compuesto por aquellos miembros del ICOM que han elegido ser miembros de alguno de ellos y debe mantener una membresía de, al menos, cincuenta (50) miembros. La lista de miembros de **Documentación** es mantenida por la Secretaría del ICOM en nombre del Comité y para sus fines. La Secretaría del ICOM proporcionará acceso restringido al Presidente y al Secretario del Comité a las partes pertinentes de la base de datos de miembros del ICOM.

Los miembros del Comité pueden ser

- Miembros con voto, que son miembros del ICOM y que eligieron **Documentación** como el Comité del cual desean ser miembros con derecho a voto.
- Miembros sin voto, que son miembros del ICOM que han solicitado ser miembros del Comité pero que son miembros con derecho a voto en otro Comité Internacional.
- Miembros cooptados, que son personas no miembros del ICOM que prestan servicios profesionales a los museos, que aceptan y respetan el Código de Deontología Profesional del ICOM y que no comercian con bienes culturales. Los miembros de esta categoría serán cooptados en relación con un proyecto específico o por un periodo de tiempo determinado. Esta categoría no debe superar el 20% de los miembros del Comité.

² Los miembros del ICOM pueden elegir ser miembros de hasta 5 Comités Internacionales, pero sólo de uno con derecho a voto.

La membresía del Comité cesará si el Miembro:

- dimite del Comité;
- ya no es miembro del ICOM, o
- concluye el periodo de cooptación o el proyecto.

Artículo 5: Derechos de los afiliados

Los miembros de **Documentación** tienen derecho a participar en las actividades y programas del **Comité**, y a asistir a sus reuniones.

La información general se distribuirá periódicamente a los miembros del **Comité** como un servicio a sus miembros.

Los miembros con voto tendrán los siguientes derechos en el Comité:

- Votar en las reuniones del Comité;
- Presentarse a las elecciones de la Junta Directiva;
- Votar en las elecciones a la Junta Directiva;
- Ser designado representante con derecho a voto en la Asamblea General del ICOM y en las elecciones al Consejo Ejecutivo del ICOM.

Los miembros sin derecho a voto y los miembros cooptados no pueden votar en los asuntos del Comité ni presentarse a las elecciones de la Junta con derecho a voto.

Artículo 6: Protección de datos personales

Al trabajar con datos personales de sus Miembros, el Comité toma todas las medidas necesarias para respetar las disposiciones de las legislaciones nacionales e internacionales, especialmente para cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD-UE).

Artículo 7: Reuniones

Junta General Anual (AGM – Assembly General Meeting)

El Comité celebrará reuniones con sus miembros al menos una vez al año. El Comité determinará el lugar y los preparativos.

Para garantizar la correcta gestión jurídica y financiera de los fondos asociados a su AGM y certificar la correcta auditoría de las cuentas correspondientes, el Comité establecerá un acuerdo de cooperación con una entidad del país anfitrión (un museo, una universidad, una fundación, el Comité Nacional del ICOM o un organismo similar de orientación pública), en las condiciones establecidas en el artículo 10 y en el Reglamento Financiero del ICOM.

Siempre que sea posible, y si la logística lo permite, la Asamblea General Anual se celebrará al mismo tiempo y en el mismo lugar que la Conferencia General del ICOM, pero la AGM podrá celebrarse por separado y/o virtualmente si las circunstancias así lo exigen.

El Presidente fijará el orden del día de la Asamblea General Anual, previa consulta con la Junta Directiva. Al menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión, se enviará a todos los miembros del Comité una invitación oficial a la Asamblea General. La invitación oficial incluirá la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Los documentos estarán disponibles con tiempo suficiente para la reflexión y el debate entre los Miembros del Comité, preferiblemente en el momento de la invitación oficial.

Su orden del día deberá incluir los siguientes puntos:

- Informe sobre los trabajos del Comité;
- Un informe sobre las finanzas del Comité;
- Un informe sobre la composición del Comité;
- Un informe sobre el trabajo del Editor;
- Revisión de las actividades de los Grupos de Trabajo y renovación de sus mandatos, si procede;
- Comunicación de los resultados de la elección de la Junta Directiva.

Durante la organización de la Asamblea General, el Comité informará al Comité Nacional del ICOM en el país anfitrión del próximo acontecimiento.

El Comité puede aceptar a otros miembros del ICOM, así como a no miembros, como observadores en su Asamblea General. Los observadores no tienen derecho a voto.

Quórum

El quórum para una Asamblea General del Comité será del diez por ciento (10%) de sus miembros presentes, en persona o con algún representante.

Derecho de voto y representación

Cada miembro del ICOM en regla que sea miembro con voto en el Comité tendrá derecho a votar y dispondrá de un (1) voto, para tal efecto.

Un miembro con derecho a voto tiene derecho a llevar hasta cinco (5) apoderados para los miembros con derecho a voto ausentes del Comité. Los miembros con derecho a voto que otorguen un poder deberán estar al corriente de pago de sus cuotas de afiliación.

El voto electrónico podrá utilizarse siempre que sea técnica y logísticamente posible.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Actividades

El Comité puede organizar una amplia gama de actividades para cumplir su misión y alcanzar sus objetivos: conferencias, talleres, grupos de trabajo, grupos operativos, reuniones locales y regionales, y otras actividades que parezcan apropiadas para promover el Comité y/o la educación museística y la acción cultural.

Artículo 8: Grupos de trabajo

El Comité podrá crear grupos de trabajo con fines específicos en función de las necesidades de un programa o a petición de los diputados.

Los Grupos de Trabajo celebrarán las reuniones que consideren necesarias para la consecución de sus objetivos y la realización de su programa.

Los Grupos de Trabajo son la clave de las actividades del Comité. Los Grupos de Trabajo se crean previa aprobación de la Junta Directiva y se confirman mediante el voto en la Asamblea General Anual (AGM). El nuevo Grupo de Trabajo tendrá carácter distintivo y se constituirá con un mínimo de 3 miembros. La Junta Directiva podrá consultar a uno o varios Coordinadores de Grupos de Trabajo existentes cuando se planteen cuestiones específicas relativas al tema tratado. No obstante, la decisión final sobre la formación de un nuevo Grupo de Trabajo corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva.

La propuesta de un nuevo Grupo de Trabajo requiere lo siguiente:

- Motivación y objetivos
- Plan de trabajo: abarcará al menos tres años e incluirá hitos adecuados que permitan evaluar las actividades. Estos planes de trabajo se revisarán en el futuro.

Los coordinadores de los Grupos de Trabajo serán nombrados por los miembros del Grupo de Trabajo. En caso de ceso de un coordinador, los miembros del Grupo de Trabajo nombrarán a un coordinador sustituto. Si no hay coordinador disponible, la Junta Directiva nombrará a un coordinador en la Asamblea General Anual siguiente.

El coordinador del Grupo de Trabajo tiene las siguientes tareas:

- Garantizar que la labor del Grupo de Trabajo se ajuste a su plan de trabajo.
- Mantener y sostener la comunicación entre los miembros del Grupo de Trabajo.
- Dirigir el proceso de elaboración del plan de trabajo del Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo presentarán un informe en la Junta General Anual. La Junta Directiva comprobará los avances de los Grupos de Trabajo con respecto a su plan de trabajo.

Se fomenta la cooperación entre los Grupos de Trabajo.

Si no se alcanzan las metas de un Grupo de Trabajo, la Junta Directiva puede darle un periodo de prueba un tiempo (normalmente por un año) tras el cual, en ausencia de avances, puede disolverlo.

Artículo 9: Gobernanza

Composición de la Junta Directiva

Las responsabilidades de gestión de **Documentación** recaen en una Junta electa, compuesta por al menos nueve (9) personas, entre las que se incluyen las siguientes: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un (1) Editor. Los miembros de la Junta que no ocupen cargos se denominarán miembros ordinarios de la Junta.

La Junta Directiva también puede invitar a observadores a asistir a sus reuniones. Los observadores no tienen derecho a voto.

Algunas reuniones cuentan con la asistencia de los coordinadores de los Grupos de Trabajo, como observadores sin derecho a voto, donde informarán de sus progresos.

Elecciones

Sólo pueden presentarse a las elecciones los miembros del ICOM que estén al corriente de sus cuotas y sean miembros del Comité.

Las elecciones se celebrarán cada tres años, preferentemente en la Asamblea General del Comité, que tiene lugar durante la Conferencia General del ICOM. Se enviará una convocatoria de candidaturas a todos los miembros del Comité al menos con cuatro (4) meses de antelación. Un candidato sólo podrá presentarse para una única función.

La votación se cerrará a mediodía (UTC) del día natural anterior al día de la AGM trienal. El resultado se anunciará en la reunión trienal del Comité.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser aprobados por mayoría simple de votos entre los miembros del Comité presentes y representados. El Presidente será elegido por los demás miembros de la Junta Directiva.

Mandato y renovación

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos una vez en el mismo cargo. Ningún miembro de la Junta podrá ocupar el mismo cargo durante más de seis (6) años consecutivos. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en el cargo más de nueve (9) años consecutivos.

No podrán ser elegidos más de dos miembros de un mismo país. Con el fin de garantizar una representación geográfica adecuada, los miembros elegidos de la Junta Directiva podrán cooptar a miembros adicionales (que no superen un tercio del número de miembros elegidos) de regiones que no estén suficientemente representadas por los miembros elegidos. El mandato de los miembros cooptados se extenderá desde la fecha de su cooptación hasta la siguiente reunión trienal del Comité.

El Presidente de un Comité Internacional no puede ser al mismo tiempo Presidente de un Comité Nacional o de una Organización Afiliada o de una Alianza Regional, ni miembro del Consejo Ejecutivo del ICOM.

Cese en el cargo y vacante

Un miembro de la Junta Directiva cesará en su cargo si

- Dimite del Comité o del ICOM (*dimisión voluntaria*);
- Ya no es miembro con derecho a voto del Comité;
- No asiste a más de tres (≥ 3) reuniones sucesivas de la Junta Directiva sin justificación (*dimisión obligatoria*).

Para pronunciar formalmente la dimisión obligatoria, el Comité debe documentar y probar las ausencias injustificadas (por ejemplo, actas de las reuniones de la Junta Directiva) y debe haber dado al miembro afectado la oportunidad de presentar sus observaciones.

Si un miembro de la Junta Directiva cesa en su cargo por cualquier motivo durante el período comprendido entre las elecciones, la Junta Directiva podrá cubrir la vacante por cooptación de

otro miembro de la Junta Directiva por el resto del mandato, hasta la siguiente elección de la Junta Directiva, concretamente:

- En caso de vacante, o de licencia de retiro, en el cargo de Presidente, el Consejo designará al Vicepresidente para que asuma esta función durante el resto de la excedencia o del mandato;
- En caso de vacante del cargo de Vicepresidente/Secretario/Tesorero/Editor, la Junta Directiva designará a uno de sus Miembros Ordinarios para que asuma esta función durante el resto del mandato;
- En caso de vacante de un puesto de miembro ordinario, el puesto permanecerá vacante durante el resto del mandato, siempre que haya al menos cinco (5) miembros de la Junta Directiva. En caso de que haya menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar a un nuevo miembro para la Junta Directiva.

Artículo 10: Función y responsabilidades de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Comité es responsable de la gestión de los asuntos del Comité y de velar por el cumplimiento de las exigencias de los Estatutos del ICOM, del Reglamento Interno del ICOM y de los Reglamentos de **Documentación**.

La Junta Directiva del Comité, representado por el Presidente, velará por que las actividades del Comité no comprometan al ICOM.

La Junta Directiva del Comité, representado por el Presidente, cumplirá sus obligaciones financieras, descritas en el artículo 11, y cuidará que la responsabilidad financiera no comprometa al ICOM.

Al aceptar su cargo, los miembros de la Junta Directiva se comprometen a dedicar el tiempo suficiente y a encontrar los medios necesarios para desempeñar sus funciones. Se espera que todos los miembros de la Junta Directiva aboguen activamente por los programas de actividades del Comité y participen en los esfuerzos por promover su labor.

La Junta Directiva también es responsable de

- La gestión general y el funcionamiento del Comité, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 3;
- La preparación adecuada de la AGM, que incluye, pero no se limita a, asegurar el lugar de celebración y los preparativos logísticos, así como para las negociaciones del acuerdo de cooperación con la entidad anfitriona, tal y como se establece en el artículo 7;
- La presentación de informes anuales a la Secretaría del ICOM (informe de actividades e informe financiero), tal como se establece en el artículo 11;
- La conservación de los archivos del Comité, tal como se establece en el artículo 13;
- Designar a dos miembros de la Junta Directiva para votar en su nombre en la Asamblea General del ICOM y en la elección del Consejo Ejecutivo o avisar al Secretario General, o su intención de votar por correo.

Cuando la Junta Directiva del Comité, representado por el Presidente, necesite comprometerse en un acuerdo contractual, se solicitará una delegación de autoridad al Presidente del ICOM. Las delegaciones de autoridad se conceden caso por caso.

Artículo 11: Recursos financieros

Delegación de autoridad

El Comité no firmará ningún contrato ni acuerdo jurídicamente vinculante que implique gastos para el ICOM sin haber obtenido previamente una delegación de autoridad del Presidente del ICOM.

Patrocinio

El Comité puede aceptar patrocinios y solicitar subvenciones, ayudas u otros apoyos para sus actividades y proyectos. Podrá solicitar honorarios por actividades especiales y servicios prestados (dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 2 y previo acuerdo del ICOM).

Informes

El Comité presentará al ICOM un informe anual de actividades y un informe financiero anual. Tras la presentación de estos informes y en función del número de miembros inscritos, el Comité podrá optar a una subvención del ICOM. El ICOM podrá retener la subvención si estos informes no se entregan a tiempo o están incompletos.

Gestión financiera

Todo el dinero recibido por el Comité se depositará en la cuenta bancaria establecida por la Secretaría del ICOM a tal efecto, y todos los pagos realizados en nombre del Comité se efectuarán desde dicha cuenta bancaria.

La Secretaría del ICOM comunicará la Junta Directiva el nombre y el número de la cuenta, así como el nombre del banco en el que se encuentra, y le proporcionará las instrucciones necesarias para gestionar los fondos adecuadamente.

El Tesorero del Comité llevará una contabilidad adecuada de todos los fondos recibidos y gastados anualmente, y presentará a los Miembros un informe sobre las finanzas del Comité en cada Asamblea General Anual. El Comité transmitirá una copia de dicho informe al Director General del ICOM para su presentación al Consejo Ejecutivo del ICOM siguiendo sus directrices.

La Junta Directiva velará por que la gestión financiera del Comité se ajuste al Reglamento Financiero del ICOM.

Artículo 12: Evaluación

Los Comités Internacionales serán evaluados al menos una vez cada seis (6) años, o cuando se considere necesario, para determinar la conformidad del Comité Internacional con los Estatutos del ICOM, el Reglamento Interno, el Reglamento de los Comités Internacionales y la pertinencia de las actividades del Comité Internacional en relación con la misión, los valores fundamentales y los programas del ICOM.

Artículo 13: Archivos

El Comité completará y conservará los registros de las cuentas y gastos financieros, los informes financieros anuales, los informes anuales de actividades y las actas y actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y, si procede, de las reuniones de los grupos de trabajo. Dichos registros serán conservados por el Secretario en formato electrónico e impreso y serán comunicados a la Secretaría del ICOM para su archivo.

Artículo 14: Aprobación y posteriores modificaciones de los Estatutos

Cada Comité Internacional puede establecer sus Estatutos. Éstos deberán basarse en los Estatutos del ICOM y en el Reglamento Interno del ICOM.

Los presentes Estatutos del Comité podrán ser modificados en cualquier AGM del Comité.

La propuesta de modificación de los Estatutos debe ser propuesta y apoyada por miembros del Comité con derecho a voto. Las decisiones se toman por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto presentes y representados.

El texto de cualquier propuesta de modificación, junto con cualquier material explicativo, se enviará a los miembros del Comité al menos un (1) mes antes de la celebración de la Junta General en la que se vayan a considerar.

Artículo 15: Disolución

La mayoría de los miembros de un Comité Internacional o el Consejo Ejecutivo del ICOM pueden decidir la suspensión del Comité Internacional si éste deja de funcionar eficazmente o ha actuado en violación de los Estatutos o del Reglamento Interno del ICOM o del Código de Deontología para los Museos y no ha respetado dichas normas a pesar de la notificación formal del Consejo Ejecutivo del ICOM.

En caso de que se declare la disolución, el Consejo de Administración del ICOM nombrará uno (1) o dos (2) liquidadores. Todo activo restante deberá transferirse al ICOM.